

Informe Financiero

Proyecto sobre Modificación del Estatuto Docente en Materia de Causal de Despido por Salud Incompatible con el Cargo.

Boletín N°11.322-13

I. Antecedentes

La presente indicación (N°010-366) modifica el literal h) del artículo 72 del decreto con fuerza de ley N°1 de 1996, Estatuto Docente, en que se establece como una de las causales por las cuales un docente dejará de pertenecer a una dotación municipal, presentar un estado de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

La normativa actual establece que la aplicación de este literal se hará conforme a lo dispuesto en la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La presente indicación reproduce literalmente lo establecido en la ley N°18.883, con las correspondientes adaptaciones al sector educacional, agregando al Estatuto Docente dos artículos nuevos que establecen lo siguiente:

- El alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a 6 meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable, excluyendo licencias por accidentes laborales, enfermedades profesionales o maternidad. Para ejercer esta facultad, el alcalde deberá requerir previamente a la COMPIN la evaluación del profesional docente respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo. Esta facultad será ejercida por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública a partir de la fecha en que sea traspasado el respectivo servicio educacional de conformidad a la ley N° 21.040.
- Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un docente, éste deberá retirarse de la municipalidad o del Servicio Local de Educación Pública, según corresponda, dentro del plazo de 6 meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo. A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de 6 meses, el docente no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo del sostenedor.

Adicionalmente, se elimina el literal d) del artículo 72 de la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, literal que se vuelve innecesario ya que los artículos introducidos contemplan la adaptación de la normativa a la nueva institucionalidad de educación pública.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas no representan un mayor gasto fiscal, por cuanto la indicación simplemente reproduce la normativa vigente, con el solo fin de entregar una mayor certidumbre para su aplicación.



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

